

REGLAMENTO A LA LEY DEL SERVICIO DE CESANTIA DE LA POLICIA NACIONAL

Decreto Ejecutivo 370

Registro Oficial 80 de 13-may.-2003

Estado: Vigente

Lucio Gutiérrez Borbúa
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

Considerando:

Que mediante publicación en el Registro Oficial No. 662 de 13 de septiembre de 2002 se promulgó la Ley de Servicio de Cesantía de la Policía Nacional;

Que la H. Junta Calificadora del Servicio de Cesantía con fecha 17 de febrero de 2003 aprobó el anteproyecto de Reglamento a la Ley del Servicio de Cesantía de la Policía Nacional;

Que es necesario la expedición de normas reglamentarias que faciliten la aplicación del referido cuerpo legal; y,

En ejercicio de la atribución que le confiere el Art. 171, numeral 5 de la Constitución Política de la República.

Decreta:

EXPEDIR EL SIGUIENTE REGLAMENTO A LA LEY DEL SERVICIO DE CESANTIA DE LA POLICIA NACIONAL

TITULO I DE SU CREACION Y FINES

Art. 1.- El presente reglamento establece normas de carácter general y obligatorio, a ser aplicadas en el Servicio de Cesantía de la Policía Nacional para su normal estructura y Funcionamiento; determina los procedimientos especiales para la prestación del seguro de cesantía y para la devolución de aportes; así como las condiciones y procedimientos a los que deben someterse los beneficiarios para hacer efectivo este beneficio de seguridad social.

Art. 2.- El Servicio de Cesantía de la Policía Nacional, es una persona jurídica con autonomía económica y administrativa, con finalidad social; su domicilio principal está en la ciudad de Quito y su representante legal es el Director Ejecutivo, podrá establecer extensiones o delegaciones en los comandos de distrito, que faciliten los trámites en la consecución de las prestaciones y servicios que concede, de acuerdo con la ley, las resoluciones aprobadas por sus organismos, dentro de sus competencias.

Art. 3.- Los fondos y patrimonio del Servicio de Cesantía de la Policía Nacional, son propios y distintos de los del Estado.

Dichos fondos serán destinados exclusivamente para los fines establecidos en la ley y sus reglamentos.

Art. 4.- El Servicio de Cesantía de la Policía Nacional tiene como propósito, conceder la cesantía y, la devolución de aportes al personal policial cesante, que cumpla los requisitos legales y reglamentarios.

Para el cumplimiento de esta finalidad, el Servicio de Cesantía de la Policía Nacional cuenta con fondos ordinario y de reserva.

Art. 5.- La cesantía y la devolución de aportes son prestaciones sociales de carácter obligatorio, irrenunciables e imprescriptibles, a los que tiene derecho el miembro de la Policía Nacional que se retire del servicio activo, previa su baja.

TITULO II DE LA ORGANIZACION Y FUNCIONES

CAPITULO I DE LOS ORGANOS DEL SERVICIO

Art. 6.- Para efectos de la administración, el Servicio de Cesantía de la Policía Nacional estará constituido por órganos directivos, de control, de asesoramiento y operativos.

Art. 7.- Son órganos directivos del servicio:

- a) La asamblea general de delegados;
- b) La Junta Directiva;
- c) La Comisión de Apelaciones;
- d) La Dirección Ejecutiva; y,
- e) La Comisión de Inversiones.

Art. 8.- El control del Servicio de Cesantía de la Policía Nacional está a cargo de la Comisión Fiscalizadora.

Art. 9.- Constituyen órganos de asesoramiento, la asesoría jurídica y la asesoría técnica-financiera.

Art. 10.- Los órganos operativos están conformados por los departamentos Económico-Financiero, de Prestaciones, de Sistemas y Administrativo, los mismos que cumplirán las Funciones que se les asigne de acuerdo con la ley y los reglamentos respectivos.

Art. 11.- Los órganos del Servicio de Cesantía se conformarán con personal policial en servicio activo, pudiendo contarse con personal civil técnico especializado sea a contrato o con nombramiento.

CAPITULO II DE LA INTEGRACION Y FUNCIONES DE LOS ORGANOS DEL SERVICIO DE CESANTIA

PARAGRAFO I DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 12.- La asamblea general de delegados constituye la máxima autoridad del Servicio de Cesantía y estará integrada por los representantes de los oficiales generales, a través de los oficiales superiores, de los oficiales subalternos, de los clases y de los policías; de la Comandancia General, de las direcciones generales y nacionales, de los comandos de distrito, de los comandos provinciales y de las unidades especiales. Los representantes de los indicados cuadros, serán elegidos mediante el sistema de elección directa por colegios electorales, durante los primeros quince días del mes de enero de cada año, de acuerdo al siguiente procedimiento:

- a) Los oficiales generales, los oficiales superiores, los oficiales subalternos, los clases y los policías; por separado de la Comandancia General reunidos en asamblea designarán un delegado principal y un suplente, por cada cuadro.

Son oficiales generales de la Comandancia General, el Comandante General, el Jefe de Estado Mayor y el Inspector General de la Policía Nacional.

Constituyen electores de los oficiales superiores, de los oficiales subalternos, de los clases y de los policías de la Comandancia General, quienes se encuentren prestando servicios en las diferentes unidades y dependencias administrativas y operativas que orgánicamente pertenecen a la misma;

- b) Los oficiales generales, los oficiales superiores los oficiales subalternos, los clases y los policías; por separado, de las direcciones generales reunidos en asamblea designarán un delegado principal y un suplente, por cada cuadro;
- c) Los oficiales generales, los oficiales superiores, los oficiales subalternos, los clases y los policías; por separado, de las direcciones nacionales reunidos en asamblea designarán un delegado principal y un suplente, por cada cuadro;
- d) Los oficiales generales, los oficiales superiores, los oficiales subalternos, los clases y los policías; por separado, de los comandos de distrito reunidos en asamblea designarán un delegado principal y un suplente, por cada cuadro;
- e) Los oficiales superiores, los oficiales subalternos, los clases y los policías; por separado, de los comandos provinciales reunidos en asamblea designarán dos delegados principales y dos suplentes, por cada cuadro;
- f) Las unidades especiales, establecidas en la Ley Orgánica de la Policía Nacional o reconocidas reglamentariamente, reunidos en asamblea, designarán, por separado, un delegado principal y un suplente, por cada uno de los cuadros de los oficiales superiores, de los oficiales subalternos, de los clases y de los policías.

Art. 13.- Los oficiales superiores, los oficiales subalternos, los clases y los policías de las escuelas de formación policial, se sumarán a los colegios electorales de los comandos provinciales de su jurisdicción, en los diferentes cuadros.

Art. 14.- Los oficiales superiores, los oficiales subalternos, los clases y los policías de las diferentes jefaturas de servicio, se sumarán a los colegios electorales de los comandos provinciales, a excepción de la plaza de Quito, que votarán en los colegios electorales de las respectivas direcciones.

Art. 15.- Los oficiales subalternos, los clases y los policías que prestan sus servicios en los juzgados distritales, se sumarán a los colegios electorales de los correspondientes distritos.

Art. 16.- En caso de ausencia o imposibilidad de concurrir, del delegado principal a la asamblea general, sea por fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado deberá asistir el delegado suplente.

Art. 17.- La asamblea general puede ser ordinaria y extraordinaria. La primera se constituirá y se reunirá dentro del primer trimestre de cada año; por convocatoria del Director Ejecutivo, previa resolución de la Junta Directiva; la segunda, se reunirá en cualquier tiempo, por resolución de la Junta Directiva o a petición de por lo menos las tres cuartas partes de los delegados designados para la última asamblea general ordinaria.

Art. 18.- El quórum para las asambleas general ordinaria, y extraordinaria, se constituirá con por lo menos el 75% del número de delegados acreditados legalmente.

En caso de no existir el quórum antes indicado, la asamblea general se reunirá una hora después con la asistencia de por lo menos el 50% de delegados. De no existir este número, procederá una nueva convocatoria en un plazo máximo de quince días.

Art. 19.- Las resoluciones que se adopten en la asamblea general, dentro de su competencia, son obligatorias para todos los miembros de la Policía Nacional.

Art. 20.- Las asambleas generales ordinarias y extraordinarias, estarán presididas por el Presidente de la Junta Directiva, en caso de ausencia de éste, le reemplazará el miembro de la asamblea de mayor grado y antigüedad.

Art. 21.- A más de las establecidas en la ley, son deberes y atribuciones de la asamblea general ordinaria, las siguientes:

- a) Cumplir y hacer cumplir la ley y sus reglamentos;
- b) Elegir y posesionar a los miembros de la Comisión Fiscalizadora del Servicio de Cesantía;
- c) Elegir y posesionar a los miembros de la Junta Directiva del Servicio de Cesantía;
- d) Elegir y posesionar a los miembros de la Comisión de Apelación del Servicio de Cesantía;
- e) Elegir y posesionar al Director Ejecutivo del Servicio de Cesantía de la terna propuesta por la Comandancia General;
- f) Elegir y posesionar a los miembros de la Comisión de Inversiones del Servicio de Cesantía;
- g) Conocer, tratar; y, si es del caso, aprobar los informes de la Junta Directiva; el informe económico y de la Comisión Fiscalizadora del Servicio de Cesantía, los mismos que remitirá el Director Ejecutivo a cada uno de los delegados, por lo menos con ocho días de anticipación a la fecha de la asamblea general;
- h) Estudiar y resolver las ponencias escritas presentadas por los delegados, sobre alternativas de inversiones, manejo financiero y otras de interés institucional;
- i) Conocer, discutir y si es el caso aprobar anteproyectos de reforma a la ley, para el trámite correspondiente;
- j) Resolver los asuntos que a criterio de sus órganos directivos fueren de especial trascendencia para la existencia u organización del Servicio de Cesantía; y,
- k) Resolver, en guarda de los intereses del Servicio de Cesantía, todo asunto que fuere puesto a consideración por la Junta Directiva, cuando ésta lo creyere conveniente.

PARAGRAFO II DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 22.- La Junta Directiva es el máximo organismo administrativo del Servicio de Cesantía de la Policía Nacional; estará presidida por el Director General de Personal de la Policía Nacional y en su ausencia por el vocal de mayor grado y antigüedad.

Art. 23.- La Junta Directiva del Servicio de Cesantía estará integrada por:

- a) El Director General de Personal de la Policía Nacional quien la presidirá;
- b) Un delegado por el cuadro de oficiales generales y superiores;
- c) Un delegado por el cuadro de oficiales subalternos;
- d) Un delegado por el cuadro de clases;
- e) Un delegado por el cuadro de policías;
- f) El Director Técnico Financiero de la Policía Nacional;
- g) El Jefe Financiero del Servicio de Cesantía;
- h) El Asesor Jurídico; e,
- i) El Director Ejecutivo que actuará en Funciones de Secretario de la Junta Directiva.

Los cuatro últimos con voz informativa y sin voto.

Art. 24.- Los delegados de los cuadros de oficiales generales y superiores, oficiales subalternos, clases y policías, integrantes de la Junta Directiva, serán elegidos por los delegados a la asamblea general ordinaria, reunidos en sus respectivos cuadros, por separado, luego de que éstos hayan sido debidamente acreditados. Se designará un principal y dos suplentes por cada cuadro, de lo que se dejará constancia en las respectivas actas.

Para ser designado delegado por los diferentes cuadros, a la Junta Directiva, solo se requiere

encontrarse en servicio activo.

Art. 25.- La Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento, tanto del vocal titular como del suplente, tiene la facultad de nombrar un reemplazo, de entre los delegados a la respectiva asamblea general ordinaria; considerando los méritos de los candidatos.

Art. 26.- El quórum de la Junta Directiva; se constituirá por lo menos con cuatro de sus miembros con derecho a voto, sus resoluciones se darán por mayoría absoluta, esto es, con el voto favorable de podo menos cuatro de sus miembros.

En caso de empate, se resolverá en el sentido que haya votado el Presidente.

Art. 27.- A efecto de cumplir las Funciones establecidas en la ley y en este reglamento, la Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez por semana. Podrá tener sesiones extraordinarias cuando lo amerite, para tratar asuntos de su competencia que tengan carácter urgente, previa convocatoria del Presidente o a petición escrita de por lo menos tres vocales con derecho a voto.

Art. 28.- Las convocatorias tanto para sesiones ordinarias como extraordinarias, se las realizará mediante comunicación por escrito, por lo menos con veinticuatro horas de anticipación, firmada por el Presidente y el Secretario, con la indicación del orden del día, fecha y hora de la misma.

Art. 29.- Las resoluciones de la Junta Directiva se tomarán mediante voto nominal; serán debidamente motivadas, de lo que se dejará constancia en actas firmadas y rubricadas por todos los asistentes. La documentación habilitante o de respaldo se agregará y archivará, con la rúbrica del Presidente y del Secretario en cada hoja.

Cuando la Junta Directiva considere necesario, sus resoluciones se publicarán en la orden general de la Policía Nacional, a cuyo efecto se solicitará tal publicación al Comandante General.

Art. 30.- Las resoluciones de la Junta Directiva, serán notificadas legalmente a las partes interesadas.

Art. 31.- Son atribuciones de la Junta Directiva:

- a) Elaborar proyectos de reformas al presente reglamento y someterlos conocimiento y aprobación del Presidente de la República;
- b) Elaborar y aprobar los reglamentos internos del Servicio de Cesantía que se requiera para su mejor organización, Funcionamiento y control;
- c) Designar y posesionar a los asesores jurídicos del Servicio de Cesantía, de entre los miembros de la Policía Nacional en servicio activo, que ostenten el título de doctor en jurisprudencia o abogado;
- d) Designar y posesionar al Jefe Financiero del Servicio de Cesantía de la terna que presente el Presidente de la Junta Directiva;
- e) Designar y posesionar al Secretario de la Dirección Ejecutiva, de la terna que presente el Director Ejecutivo;
- f) Decidir y autorizar la negociación de los bienes inmuebles previo los informes legales y técnicos correspondientes;
- g) Conocer y autorizar los actos, contratos, transferencias de dominio de bienes muebles y toda operación económica que excediere de la cuantía máxima de disposición asignada al Director Ejecutivo;
- h) Conocer y resolver sobre los informes que presente: el Director Ejecutivo, el Jefe Financiero, la Comisión Fiscalizadora, los asesores jurídicos y los asesores económicos - financieros del Servicio de Cesantía;
- i) Conocer, aprobar y/o reformar el proyecto del presupuesto anual que presente el Director Ejecutivo con los informes técnicos respectivos;
- j) Conocer, aprobar o reformar los documentos preparados por la Dirección Ejecutiva, para conocimiento y resolución de la asamblea general de delegados;

- k) Fijar anualmente el valor de la cuantía básica y el porcentaje de bonificación a favor del personal policial con derecho a cesantía y establecer los cupos anuales. Las modificaciones serán siempre en sentido ascendente, cuando lo permitan las disponibilidades presupuestarias, previo los estudios económicos y actuariales pertinentes que presentará el Director Ejecutivo;
- l) Supervisar el movimiento económico del Servicio de Cesantía y presentar el correspondiente informe a la asamblea general;
- m) Presentar boletines informativos sobre la gestión administrativa que cumpla la Junta Directiva hasta fines de mayo y noviembre, que se remitirá para conocimiento de los comandos distritales, comandos provinciales y unidades especiales;
- n) Estudiar, calificar y resolver sobre la procedencia o no del derecho de los solicitantes al otorgamiento de la cesantía o devolución de aportes y autorizar los pagos correspondientes;
- o) Previo el informe económico del flujo de caja, ordenar el pago a los beneficiarios; y,
- p) Estudiar y resolver los reclamos presentados, una vez que se cuente con los respectivos informes jurídicos.

Art. 32.- La calificación para el pago del seguro de cesantía o devolución de aportes, se hará en estricto orden de presentación de la documentación completa que se requiere, a cuyo efecto se le asignará un número de precedencia.

PARAGRAFO III DE LA COMISION DE APELACION

Art. 33.- La Comisión de Apelación del Servicio de Cesantía, estará conformada por:

- a) El Inspector General de la Policía Nacional, quien la presidirá;
- b) Un delegado del cuadro de oficiales generales y superiores;
- c) Un delegado del cuadro de oficiales subalternos;
- d) Un delegado del cuadro de clases;
- e) Un delegado del cuadro de policías; y,

Un Asesor Jurídico, quien actuará como Secretario, con voz informativa y sin voto, designado por la misma comisión.

Art. 34.- Los delegados de los diferentes cuadros a la Comisión de Apelación, serán elegidos por los delegados a la asamblea general ordinaria, por separado en cada cuadro, de entre los miembros de la Policía Nacional en servicio activo. Se elegirá un vocal principal y dos suplentes.

Art. 35.- Actuará como Secretario el Asesor Jurídico, designado por la Comisión de Apelación, de entre los asesores de la Dirección de Asesoría Jurídica del Servicio de Cesantía.

Art. 36.- Las resoluciones de la Junta Directiva, serán susceptibles de apelación, para ante la Comisión de Apelación, recurso que deberá interponerse dentro del término de quince días contados desde la notificación de la resolución de la que se recurre.

Art. 37.- Recibido el expediente motivo del recurso, el Presidente convocará a los miembros de la Comisión de Apelación en el término máximo de ocho días.

Art. 38.- La Comisión de Apelación en el término de quince días resolverá el recurso en forma motivada y razonada en base a las pruebas aportadas especialmente partes e informes policiales.

Art. 39.- Son deberes y atribuciones de la Comisión de Apelación los siguientes:

- a) Conocer y resolver en segunda y definitiva instancia, administrativa, las apelaciones que se hayan planteado sobre las resoluciones de la Junta Directiva, en los que se hubiere interpuesto el recurso, dentro del término correspondiente, en lo referente al seguro de cesantía o devolución de aportes;
- b) Proponer a la Junta Directiva de Cesantía, proyectos de reforma a la ley y reglamentos; y,

- c) Notificar oportunamente las resoluciones de segunda instancia a la Junta Directiva y a los interesados, para su cumplimiento.

PARAGRAFO IV DE LA DIRECCION EJECUTIVA

Art. 40.- La Dirección Ejecutiva es el órgano ejecutor de las políticas dictadas por la asamblea general y la Junta Directiva, su titular será un Oficial Superior de Estado Mayor, quien deberá poseer título universitario legalmente inscrito en el CONESUP y preferentemente en economía o administración de empresas.

Será designado por la asamblea general, de la terna, que con la debida anticipación, la Junta Directiva solicite al Comandante General de la Policía Nacional, durará un año en sus Funciones, pudiendo ser reelegido por una sola vez. Para efectos de la reelección, deberá constar en la terna que para ese año remita el Comandante General.

Para la integración de la terna, el Comandante General considerará los antecedentes profesionales, el título y los méritos de los candidatos.

Art. 41.- En caso de ausencia definitiva del Director Ejecutivo, el Comandante General de la Policía Nacional designará el reemplazo, por el tiempo que falte para concluir el período, procurando que el designado cumpla los requisitos requeridos para la elección.

Art. 42.- Son deberes y atribuciones del Director Ejecutivo:

- a) Cumplir y hacer cumplir la Ley y el Reglamento del Servicio de Cesantía de la Policía Nacional, disposiciones de la asamblea general y de la Junta Directiva;
- b) Representar legal, judicial y extrajudicialmente al Servicio de Cesantía de la Policía Nacional;
- c) Designar, posesionar o remover al personal civil con nombramiento o contrato de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes;
- d) Presentar a la Junta Directiva las ternas para la designación del Secretario de la Dirección Ejecutiva;
- e) Autorizar el gasto mensual, por un monto equivalente hasta el 10% de la cuantía básica fijada para clases y policías, e informar mensualmente de esta actividad a la Junta Directiva;
- f) Someter a conocimiento y aprobación de la Junta Directiva el proyecto del presupuesto anual del organismo, en el que se incluirá la propuesta para la fijación de cupos y cuantías, así como, los ingresos y sus variaciones, los egresos y sus variaciones, los gastos administrativos, los gastos operativos y las afectaciones al activo; y,
- g) Las demás que consten en la ley.

PARAGRAFO V DE LA COMISION DE INVERSIONES

Art. 43.- La Comisión de Inversiones es el órgano técnico, bajo cuya responsabilidad se efectuarán las inversiones, operaciones financieras y más transacciones fiduciarias del Servicio de Cesantía de la Policía Nacional. Responderá por la seguridad y rentabilidad de los bienes y capitales invertidos.

Los miembros con voto serán responsables civil y penalmente por sus actos.

Art. 44.- La Comisión de Inversiones estará integrada por los siguientes miembros:

- a) El Director Ejecutivo del Servicio de Cesantía de la Policía Nacional, quien la presidirá;
- b) Un representante de la Comisión Fiscalizadora, como observador;
- c) El Jefe Financiero del Servicio de Cesantía de la Policía Nacional;
- d) El representante del cuadro de oficiales subalternos de la Junta Directiva;
- e) El representante del cuadro de clases de la Junta Directiva;

- f) El representante del cuadro de policías de la Junta Directiva;
- g) El Director de la Asesoría Jurídica del Servicio de Cesantía; y,
- h) Un profesional universitaria especializado en mercado de valores y negocios.

Este último designado por la Junta Directiva de entre el cuadro de asesores técnicos del Servicio de Cesantía de la Policía Nacional. El Jefe Financiero y el Director de la Asesoría Jurídica actuarán con voz informativa sin voto.

Actuará como Secretario de la Comisión de Inversiones, el Secretario de la Dirección Ejecutiva.

Art. 45.- El quórum de la Comisión de Inversiones se establecerá con la asistencia de cuatro de sus miembros con derecho a voto, sus resoluciones se tomarán por mayoría absoluta. En caso de empate se resolverá en el sentido del voto del Presidente.

La Comisión de Inversiones sesionará las veces que sean necesarias, para cumplir su finalidad. La convocatoria se hará por escrito, firmada por el Presidente y tendrá el carácter de urgente.

Art. 46.- De las reuniones, resoluciones y decisiones de la Comisión de Inversiones, en el ejercicio de sus Funciones específicas, se dejará constancia escrita y rubricada por todos los asistentes, en un libro de registros y en actas.

Art. 47.- Son deberes y atribuciones de la Comisión de Inversiones:

- a) Efectuar las negociaciones dispuestas por la asamblea general y la Junta Directiva;
- b) Analizar toda clase de inversiones a fin de establecer la conveniencia de éstas;
- c) Invertir los recursos económicos a fin de obtener los mejores réditos, bajo los principios de seguridad, eficiencia, rentabilidad y diversificación;
- d) Recomendar a la Junta Directiva la negociación de bienes inmuebles previa la elaboración de informes técnicos que permitan determinar la conveniencia de las negociaciones; y,
- e) Emitir el informe técnico correspondiente, previa la fijación de cupos, cuantías y porcentajes de bonificación para oficiales, clases y policías, el mismo que remitirá al seno de la Junta Directiva.

PARAGRAFO VI DE LOS ORGANOS DE CONTROL DE LA COMISION FISCALIZADORA

Art. 48.- La Comisión Fiscalizadora es el organismo encargado de vigilar, supervisar y fiscalizar, el movimiento económico, financiero, contable y administrativo del Servicio de Cesantía de la Policía Nacional.

Art. 49.- La Comisión Fiscalizadora, estará compuesta por cinco miembros de la institución policial en servicio activo, elegidos por la asamblea general, por los siguientes cuadros:

- a) Un representante por los oficiales generales, quien la presidirá;
- b) Un representante por los oficiales superiores;
- c) Un representante por los oficiales subalternos;
- d) Un representante por los clases; y,
- e) Un representante por los policías.

Los vocales principales tendrán sus respectivos suplentes elegidos de la misma manera.

Art. 50.- El quórum de la Comisión Fiscalizadora se establecerá con por lo menos cuatro de sus miembros; sus resoluciones se tomarán por mayoría absoluta, caso de empate se resolverá en el sentido del voto del Presidente.

Actuará como Secretario, el Secretario General del Servicio de Cesantía.

La convocatoria se hará por escrito firmada por el Presidente.

Art. 51.- De todo cuanto resuelva la Comisión Fiscalizadora se dejará constancia en actas firmadas y rubricadas por todos los asistentes. La documentación habilitante o de respaldo se agregará y archivará, con la rúbrica del Presidente y del Secretario, en cada hoja.

Art. 52.- La Comisión Fiscalizadora, para el cumplimiento de sus Funciones, contará con una Unidad de Auditoría Interna, integrada por personal profesional especializado, bajo la responsabilidad de un auditor titulado, que actuará como Jefe de Equipo y contará con el número de auditores que considere necesarios la Comisión Fiscalizadora, en relación a las exigencias del servicio.

Art. 53.- Corresponde a la Comisión Fiscalizadora:

- a) Vigilar; supervisar y fiscalizar el movimiento económico, financiero, contable y administrativo del Servicio de Cesantía;
- b) Presentar el correspondiente informe a la asamblea general ordinaria;
- c) Realizar dos veces al año la revisión de los estados financieros;
- d) Realizar arqueos de caja cuando estime conveniente;
- e) Presentar a la Junta Directiva las observaciones, conclusiones y recomendaciones sobre el ejercicio fiscalizado;
- f) Designar de entre sus miembros el representante a la Comisión de Inversiones, quien asistirá como observador; y,
- g) Designar de entre sus miembros un representante que intervenga como observador en los trámites de adquisición y venta de bienes inmuebles.

Art. 54.- Son Funciones de la Auditoría Interna:

- a) Verificar las transacciones, registros y estados financieros correspondientes al período examinado;
- b) Determinar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias, políticas y demás normas aplicables;
- c) Revisar y evaluar el control interno financiero;
- d) Examinar y evaluar la planificación, organización, dirección y control interno administrativo;
- e) Revisar y evaluar la eficiencia, efectividad y economía con que se han utilizado los recursos humanos, materiales y financieros;
- f) Revisar y evaluar los resultados de las operaciones programadas a fin de determinar si se han alcanzado las metas propuestas; y,
- g) Otras actividades inherentes a la planificación anual de auditoría.

PARAGRAFO VII DE LOS ORGANOS DE ASESORAMIENTO

Art. 55.- Constituyen órganos de asesoramiento del Servicio de Cesantía, la Asesoría Jurídica y la Asesoría Técnica-Financiera.

DE LA ASESORIA JURIDICA

Art. 56.- La Asesoría Jurídica estará a cargo del Director de Asesoría Jurídica del Servicio de Cesantía, quien será nombrado mediante concurso de merecimientos por la Junta Directiva, de entre el personal policial en servicio activo con título de doctor en jurisprudencia o abogado, para ejercer su función la Junta Directiva solicitará el pase al Comandante General.

Art. 57.- El Director de la Asesoría Jurídica actuará como asesor de la Junta Directiva y de la Comisión de Inversiones del Servicio de Cesantía de la Policía Nacional, supervisará el trabajo de los demás asesores jurídicos.

Art. 58.- La Asesoría Jurídica del Servicio de Cesantía, contará con el número de asesores necesarios, que la Junta Directiva determine, los que serán designados en la misma forma que el Director de Asesoría Jurídica.

Art. 59.- El Asesor Jurídico durará en sus Funciones dos años, pudiendo ser reelegido por un período igual.

Art. 60.- A falta o ausencia del Director de Asesoría Jurídica, la Junta Directiva designará un reemplazo de entre el cuadro de asesores jurídicos del Servicio de Cesantía.

Art. 61.- Son Funciones de la Asesoría Jurídica:

- a) Asesorar a todos los órganos administrativos del Servicio de Cesantía, excepto a la Comisión de Apelaciones;
- b) Preparar los proyectos de leyes, reglamentos, resoluciones, normas e informes legales que sean de interés o beneficio del Servicio de Cesantía;
- c) Emitir informes, opiniones y criterios sobre los asuntos que fueren puestos a consideración por la asamblea general, la Junta Directiva, la Comisión de Inversiones y Director Ejecutivo;
- d) Patrocinar la defensa de los juicios del Servicio de Cesantía, ante los órganos jurisdiccionales y administrativos del país;
- e) Elaborar proyectos de contrato, convenios, actas transaccionales y otros documentos de orden legal que atañen al Servicio de Cesantía de la Policía Nacional;
- f) Realizar gestiones atinentes a los trámites legales, judiciales y extrajudiciales en que el Servicio de Cesantía fuere parte o tuviere interés; y,
- g) Las demás Funciones propias de su naturaleza y las que le asignaren en esta área, los órganos directivos del Servicio de Cesantía.

DE LA ASESORIA TECNICA FINANCIERA

Art. 62.- El Jefe de la Asesoría Técnica Financiera será elegido por la Junta Directiva de entre el personal en servicio activo de la Policía Nacional o personal civil contratado acorde a las necesidades del Servicio de Cesantía evaluando los conocimientos profesionales y experiencia del candidato. En el caso de que sea designado un miembro en servicio activo de la Policía Nacional, la Junta Directiva solicitará el correspondiente pase al Comandante General.

Art. 63.- De ser designado Jefe de la Asesoría Técnica Financiera un miembro en servicio activo de la Policía Nacional, durará dos años en sus Funciones, pudiendo ser reelegido por un período igual, salvo situaciones especiales de carácter profesional policial; en caso de ausencia definitiva, la Junta Directiva designará su reemplazo, en las mismas condiciones que el artículo anterior.

Art. 64.- Son Funciones de la Asesoría Técnica Financiera:

- a) Analizar el mercado financiero, bursátil y de valores, y proponer alternativas de inversiones a los órganos del Servicio de Cesantía;
- b) Preparar informes, documentos, opiniones dentro del área de su competencia, que soliciten los órganos del Servicio de Cesantía;
- c) Emitir informes previo a efectuarse negociaciones e inversiones;
- d) Colaborar en la elaboración del presupuesto anual del Servicio de Cesantía; y,
- e) Las demás que le asignen en esta área, los órganos del Servicio de Cesantía y el Director Ejecutivo.

Art. 65.- Los jefes de los órganos de asesoramiento y asistentes, podrán ser removidos de sus Funciones por las siguientes causas:

- a) Por efectuar actos que lesionen los intereses del Servicio de Cesantía; y,

- b) Por renuncia voluntaria aceptada por la Junta Directiva.

PARAGRAFO VIII DE LOS ORGANOS OPERATIVOS

Art. 66.- El Nivel Operativo está compuesto por los departamentos Económico-Financiero, de Prestaciones, de Sistemas y Administrativo con sus correspondientes secciones.

Art. 67.- Estos departamentos estarán integrados por personal policial designado por la Comandancia General de la Policía Nacional y personal contratado de acuerdo a los requerimientos del servicio.

Art. 68.- El Departamento Económico-Financiero, estará integrado por:

- a) Jefe Financiero;
- b) Contador;
- c) Administrador de Caja; y,
- d) Auxiliares de Contabilidad.

Art. 69.- El Departamento de Prestaciones estará integrado por:

- a) Jefe de Prestaciones; y,
- b) Auxiliares de prestaciones que se requieran de acuerdo a las necesidades del servicio.

Art. 70.- El Departamento de Sistemas, estará integrado por:

- a) Jefe de Sistemas, con título de ingeniero, tecnólogo o analista de sistemas; y,
- b) Auxiliares en sistemas que se requieran de acuerdo a las necesidades del departamento.

Art. 71.- El Departamento Administrativo, estará conformado por:

- a) Director Ejecutivo;
- b) Secretario General;
- c) Prosecretario;
- d) Amanuenses de acuerdo a la necesidad;
- e) Encargado del archivo;
- f) Conductor;
- g) Mensajero;
- h) Personal de limpieza y mantenimiento; e,
- i) Guardalmacén.

Art. 72.- Son deberes y atribuciones del Jefe Financiero:

- a) Firmar los cheques y autorizar pagos dentro de los límites determinados, notas de egreso conjuntamente con el Administrador de Caja;
- b) Controlar el manejo de los recursos del Servicio de Cesantía; de acuerdo al presupuesto anual;
- c) Vigilar la marcha y organización del Departamento Económico Financiero;
- d) Cumplir las resoluciones y disposiciones emitidas por la Junta Directiva, Comisión Fiscalizadora, Comisión de Apelaciones y Director Ejecutivo;
- e) Presentar los estados financieros a la Junta Directiva a través del Director Ejecutivo del Servicio de Cesantía en forma semestral, para el estudio y análisis correspondientes;
- f) Presentar el proyecto del presupuesto anual al Director Ejecutivo hasta el 30 de septiembre de cada año; y,
- g) Las demás establecidas en la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control y más normas de la materia.

Art. 73.- Son Funciones del Contador:

- a) Suscribir bajo su responsabilidad, los estados financieros y llevar, vigilar y controlar la contabilidad del Servicio de Cesantía;
- b) Mantener actualizado el sistema de contabilidad establecido en la entidad de acuerdo con los principios y normas técnicas contables generalmente aceptadas;
- c) Verificar el análisis y registro contable de las operaciones patrimoniales, presupuestarias, de rentas y de gastos, en orden cronológico de su realización;
- d) Mantener el archivo actualizado de los documentos originales fuente de las operaciones registradas y de comprobantes de sustentación contable del diario general;
- e) Llevar el control de las cuentas de mayor para los activos, pasivos, patrimonio, ingresos y gastos que conforman los estados financieros, así como el control de la ejecución presupuestaria de los fondos ordinario y de reserva;
- f) Presentar semestralmente, al Jefe Financiero, los estados financieros del Servicio de Cesantía; y,
- g) Las demás Funciones propias de su naturaleza y las que le fueren asignadas por el Jefe Financiero.

Art. 74.- Son Funciones del Administrador de Caja:

- a) Diseñar un sistema de formulario de registro para verificar el control de la recaudación, depósito, custodia de los documentos, ingresos y egresos del fondo ordinario;
- b) Realizar los desembolsos autorizados para inversiones, así como pagos de seguro de cesantía, devolución de aportes y gastos operacionales o de adquisición de bienes y servicios;
- c) Firmar los cheques y comprobantes de ingreso y egreso conjuntamente con el Jefe Financiero;
- d) Depositar dentro del plazo de veinticuatro horas máximo, los valores del Servicio de Cesantía en la cuenta corriente correspondiente;
- e) Programar conjuntamente con el Jefe Financiero y el Asesor Técnico Financiero, el flujo semanal del fondo ordinario, determinando la disponibilidad de recursos para solventar los desembolsos y pago de las obligaciones oportunamente;
- f) Elaborar resúmenes periódicos y remitir la información necesaria al Contador para la elaboración de los estados financieros;
- g) Realizar los cobros por concepto de arriendos de los bienes inmuebles de propiedad del Servicio de Cesantía; y,
- h) Las demás que fueren designadas por el Jefe Financiero en concordancia con la ley vigente.

DEL SECRETARIO GENERAL**Art. 75.- Son Funciones del Secretario General:**

- a) Recibir y tramitar toda la documentación que ingrese al Servicio de Cesantía;
- b) Cumplir con las labores de oficina del departamento;
- c) Asistir a las sesiones de la Comisión de Inversiones y de la Comisión Fiscalizadora; así como elaborar y certificar las actas de las mismas;
- d) Mantener la documentación y archivo de la Comisión Fiscalizadora; y,
- e) Las demás que le fueren asignadas por el Director Ejecutivo.

**TITULO III
REGIMEN ECONOMICO****Art. 76.- El fondo ordinario está constituido por:**

- a) El aporte personal mensual calculado a base del sueldo imponible que percibe el miembro de la institución, no menor al 15% según el porcentaje que fije la asamblea general;
- b) El aporte patronal mensual del Estado en el mismo porcentaje determinado para el personal de las demás ramas de la fuerza pública, calculado a base del sueldo imponible;
- c) Los descuentos que se hicieren a quienes faltaren al servicio;

- d) Las rentas que produce este fondo;
- e) El 70% de las rentas que produce el fondo de reserva;
- f) Los ingresos generados por la prestación del servicio de policías especiales, de acuerdo con el respectivo reglamento; y,
- g) Los ingresos que se crearen posteriormente destinados a este fondo.

Art. 77.- La asamblea general ordinaria, cada año podrá fijar un nuevo porcentaje de aportación personal mensual, previo los informes actuariales, económicos, técnicos y financieros, que no podrá ser inferior al del año inmediato pasado.

Art. 78.- El fondo de reserva constituido por los bienes raíces de propiedad del Servicio de Cesantía de la Policía Nacional más las utilidades que produce este fondo en cada ejercicio contable.

Art. 79.- El fondo extraordinario constituido por legados, donaciones que se hicieren en beneficio del Servicio de Cesantía de la Policía Nacional, y las cesantías o devoluciones de aportes que carezcan de beneficiario, de conformidad con la ley. Este fondo extraordinario, se convertirá en ordinario una vez que se hayan cumplido los presupuestos de hecho y de derecho, que permitan aceptar los legados y donaciones, declarar la inexistencia de beneficiarios de cesantía o devolución de aportes.

Art. 80.- El fondo ordinario estará destinado para el pago de la cesantía, devolución de aportes y demás egresos contemplados en el presupuesto anual del Servicio de Cesantía.

Art. 81.- El Servicio de Cesantía a través de la Comisión de Inversiones, invertirá sus capitales sin necesidad de autorización externa, en el ámbito nacional e internacional como en el sistema financiero; en bienes raíces, documentos fiduciarios del más alto rendimiento y seguridad, inversiones empresariales y mercantiles y otros tipos de documentos y formas de inversión que en lo posterior se crearen; inversiones que se respaldarán en el asesoramiento técnico.

Las inversiones se realizarán cumpliendo las disposiciones legales reglamentarias vigentes para este tipo de operaciones.

Previo a efectuar todo tipo de inversiones, deberá existir un informe financiero favorable, emitido por una calificadora de riesgo, nacional o internacional.

La calificación de riesgo a que hace referencia el inciso anterior, será a la entidad emisora de la inversión. Las entidades que no estuviesen sujetas a calificación de riesgo, se someterán a informes técnicos que contengan análisis de riesgo y rentabilidad.

Art. 82.- Los montos para inversiones serán fijados anualmente por la Junta Directiva del Servicio de Cesantía, de acuerdo a la disponibilidad presentada y aprobada en la pro forma presupuestaria para el ejercicio fiscal vigente.

Art. 83.- La Junta Directiva del Servicio de Cesantía de la Policía Nacional fijará anualmente un porcentaje de los capitales disponibles para inversión, con el que se otorgarán préstamos a los miembros de la institución en servicio activo, de acuerdo con el reglamento interno que se dictará para el efecto.

Art. 84.- La Junta Directiva y la Comisión de Inversiones, tendrán la obligación de buscar constantemente inversiones que mejoren y actualicen el activo productivo, y fortalezcan la estructura patrimonial del Servicio de Cesantía, con la visión de crecer en el tiempo para un mejor servicio a sus beneficiarios.

Art. 85.- Para la administración y evaluación del fondo de cesantía se dispondrá de estudios y balances actuariales anuales, los mismos que definirán los parámetros a seguir sobre el cumplimiento del activo como del pasivo.

El estudio actuarial será elaborado por una empresa actuarial calificada por los organismos de control, y luego de adjudicarse el proyecto de análisis actuarial a través de las normas de contratación pública vigente, determinado por la Junta Directiva del Servicio de Cesantía, hasta que este organismo cuente con un profesional actuarial de planta.

El estudio actuarial evaluará anualmente la eficiencia de la fórmula de cálculo para el seguro de cesantía, que contempla cuantía básica y bonificación.

Art. 86.- Para la elaboración del presupuesto se definirá una estructura de análisis dinámica que permita realizar proyecciones y escenarios, afectando tanto a los ingresos como a los egresos:

1.- La estructura contemplará variables de ingreso por:

- a) Aporte personal;
- b) Aporte patronal;
- c) Ingreso por conceptos de policías especiales;
- d) Ingresos por capital e intereses de inversiones;
- e) Ingresos por descuentos que se hicieren a quienes faltaren al servicio;
- f) Variación de incrementos salariales; y,
- g) Ingresos extraordinarios.

2.- La estructura contemplará variables de egresos por:

- a) Variación de incrementos para la cuantía básica;
- b) Pago del seguro de cesantía, en relación a los cupos normalmente establecidos;
- c) Pago del seguro de cesantía de los cupos establecidos como excesos;
- d) Pagos por devolución de aportes;
- e) Gastos administrativos y operativos; y,
- f) Gastos varios.

3.- La estructura presupuestaria contemplará análisis adicionales por:

- a) Factor de capitalización, en función del índice inflacionario del ejercicio económico anterior.

Art. 87.- El portafolio de inversiones se estructurará de acuerdo a la diversificación de productos de inversión, sin embargo deberá contener información básica como:

- Valor nominal.
- Valor efectivo.
- Precio de compra.
- Cupón.
- Rendimiento.
- Fecha de negociación.
- Fecha de vencimiento.

Art. 88.- El portafolio de inversiones deberá estar sujeto a valoraciones de mercado, esto es, valor actual en función de precio de venta, con el objeto de proporcionar información exacta de la posición del activo, prever volatilidades en productos, plazos y tasas de interés.

Art. 89.- El fondo de liquidez será creado con el fin de cumplir oportunamente las obligaciones que tenga el Servicio de Cesantía. Se lo utilizará al momento en el que sus ingresos normales y ordinarios se vean retrasados o afectados.

Su composición estará estructurada por un porcentaje no menor al quince por ciento del total del activo, luego del análisis económico financiero respectivo.

El fondo de liquidez será invertido en títulos valores o productos financieros de inmediata liquidez, siendo su plazo de inversión entre siete y noventa días.

Art. 90.- El Ministerio de Economía y Finanzas conjuntamente con el sueldo del personal de la Policía Nacional, transferirá los aportes personales y patronales de los miembros de la institución.

Art. 91.- La Dirección Técnica Financiera de la Policía Nacional, una vez recibidos estos fondos remitirá al Servicio de Cesantía los aportes correspondientes en el plazo máximo de cuarenta y ocho horas.

Art. 92.- Los aportes personales y patronales, no son materia de cesión, retención o embargo; y ningún Funcionario podrá ordenar la disminución o supresión o diferente destino de los referidos fondos. 

Art. 93.- La Contraloría General del Estado fiscalizará al Servicio de Cesantía, de conformidad con su ley y reglamento.

TITULO IV DEL SEGURO DE CESANTIA Y DEVOLUCION DE APORTES

CAPITULO I DEL SEGURO DE CESANTIA

Art. 94.- El seguro de cesantía es una prestación de carácter social, a la que tiene derecho el miembro de la institución policial que se separa del servicio activo en forma definitiva, habiendo aportado por lo menos 240 imposiciones mensuales y cumplido las demás exigencias legales y reglamentarias. Se pagará en dinero efectivo, de curso legal.

Art. 95.- El seguro de cesantía estará constituido por la cuantía básica y la bonificación que serán fijadas anualmente por la Junta Directiva, hasta el 15 de diciembre, para ser aplicadas desde el 1 de enero al 31 de diciembre del siguiente año.

La cuantía básica será una para oficiales y otra para clases y policías, sin distinción de grados en proporción al promedio de sus aportes.

La bonificación se pagará a partir de las 241 imposiciones.

Art. 96.- La cuantía y bonificación se incrementará anualmente considerando la disponibilidad presupuestaria, a base de los estudios económico, actuariales. El incremento considerará de forma referencial el porcentaje de inflación anual del ejercicio económico inmediato anterior al estudio. El índice de inflación a considerar será el oficial, publicado por la entidad estatal autorizada. En todo caso el incremento anual no será inferior a la tasa técnica actuarial promedio del año inmediato anterior.

Art. 97.- La bonificación a fijar, será calculada tomando en cuenta el tiempo de aportaciones y el grado, de acuerdo a la fórmula matemática que previamente establecerá y aprobará la Junta Directiva.

Art. 98.- El incremento de las cuantías será en sentido ascendente de acuerdo a la disponibilidad económica.

Art. 99.- La cuantía y bonificación que corresponde al cesante policial, serán las vigentes a la fecha de su baja. Una vez pagado el seguro de cesantía, por ningún concepto se admitirá rehabilitaciones que alteren una situación finiquitada. Caso de reincorporaciones al servicio activo o insubsistencias de baja, que obligatoriamente tengan que ser admitidas por la Policía Nacional, en base a resoluciones o sentencias de autoridad competente, los nuevos aportes darán derecho a la

devolución de los mismos, previa liquidación, en la forma establecida en la ley y este reglamento.

Art. 100.- La Junta Directiva, una vez que haya pagado los cupos normales, pagará los cupos de excesos, correspondientes a las bajas por: resoluciones de tribunales de disciplina, declaración de mala conducta profesional, cuota de eliminación y sentencia penal condenatoria ejecutoriada.

Art. 101.- Para el beneficio del seguro de cesantía se contabilizará únicamente el tiempo de servicio activo y efectivo prestado a la institución.

Art. 102.- El tiempo que dure el período de formación tanto para aspirantes a oficiales como a policías, no será contabilizado, para efectos del otorgamiento del derecho al seguro de cesantía o devolución de aportes.

Los clases y policías que fueren llamados al servicio como oficiales recibirán el seguro de cesantía de esta última calidad, siempre que acredite las 240 imposiciones mensuales de las cuales 96 por lo menos deben ser como Oficial de Policía.

Art. 103.- Los oficiales, clases y policías que fallecieren o se invalidaren en actos del servicio previo el informe del Departamento Médico de la Policía Nacional y no cumplieren con las imposiciones señaladas en el Art. 42 de la ley, tendrán derecho al seguro de cesantía de acuerdo a la siguiente escala:

APORTACIONES PORCENTAJES

De 1 a 60 imposiciones 25%

De 61 a 120 imposiciones 50%

De 121 a 180 imposiciones 75%

Del 181 a 240 imposiciones 100%.

Art. 104.- En uno y otro caso, en la baja del miembro de la institución policial, deberá constar expresamente, la causa prevista en el artículo anterior, previa las resoluciones del respectivo Consejo de la Policía Nacional, en base a los partes policiales e informes médicos que prueben plenamente la indicada causa, sin perjuicio de que la Junta Directiva, al momento de calificar el derecho, disponga la práctica de las pruebas que considere necesarias para confirmar la causa de la muerte o invalidez.

La invalidez será total y definitiva, de tal manera que no le permita al miembro de la Policía Nacional, continuar en Funciones policiales.

Art. 105.- La cuantía básica para el cálculo de los porcentajes establecidos en el Art. 101 de este reglamento será la vigente a la fecha de la baja del miembro de la institución.

Art. 106.- En caso de fallecimiento de un miembro de la institución policial con derecho al seguro de cesantía o devolución de aportes, percibirán este beneficio las siguientes personas:

- a) Los hijos y el cónyuge sobreviviente o quien haya mantenido unión libre estable y monogámica, por más de dos años, de acuerdo con la ley, en partes iguales;
- b) A falta del cónyuge, los hijos;
- c) A falta de hijos, el cónyuge y los padres, en partes iguales;
- d) A falta de cónyuge y padres, los hermanos, en partes iguales; y,
- e) A falta de los beneficiarios antes indicados, las prestaciones acrecerán al fondo ordinario del Servicio de Cesantía.

CAPITULO II DE LA DEVOLUCION DE APORTES

Art. 107.- Los oficiales, clases, policías o sus derechohabientes en caso de fallecimiento del titular, producido fuera de actos de servicio, que no hubieren cumplido con los requisitos para obtener el seguro de cesantía, tendrán derecho a la devolución de los aportes personales con el interés promedio fijado por el Banco Central del Ecuador para obligaciones pasivas calculadas a la fecha de publicación de la baja respectiva.

Art. 108.- Cuando el beneficiario del seguro de cesantía o devolución de aportes, sea menor de edad que no tenga padre o madre que lo represente, requerirá la designación judicial o legal de un curador especial para que administre el 50% y el otro 50% será depositado por el Servicio de Cesantía de la Policía Nacional en una cuenta de ahorros a nombre del beneficiario, la que será entregada cuando cumpla la mayoría de edad.

TITULO V DE LA PRESUNCION DE MUERTE

Art. 109.- La presunta muerte de un miembro policial se determinará de conformidad a lo que dispone el Art. 51 de la Ley de Personal de 19 Policía Nacional.

La cuantía y bonificación serán las vigentes a la fecha de la baja y lo recibirán los derechohabientes de acuerdo a lo que estipula la ley y este reglamento.

Art. 110.- Una vez pagado el seguro de cesantía o devolución de aportes a los beneficiarios y en caso de que el presunto fallecido aparezca, el Servicio de Cesantía no tendrá obligación alguna con éste.

Art. 111.- En caso de insubsistencia de la baja, los nuevos aportes al Servicio de Cesantía serán devueltos en la forma y condiciones establecidas en la ley y en el Art. 107 de este reglamento, para el caso de devolución de aportes.

Art. 112.- Para la obtención del seguro de cesantía, devolución de aportes, los interesados deberán presentar la siguiente documentación:

- a) Partida de nacimiento del cesante;
- b) Lista de revista de comisario;
- c) Certificación de baja;
- d) Certificado de no adeudar prendas de Estado concedido por la última unidad donde trabajó;
- e) Certificado de entrega de prendas de Estado o de no haber recibido, otorgado por el Guardalmacén de la Comandancia General;
- f) Certificado de no adeudar al Comisariato de la Policía Nacional;
- g) Certificado de no adeudar a la Cooperativa de Ahorro y Crédito de la Policía Nacional;
- h) Certificado de no adeudar a la Dirección General de Bienestar Social;
- i) Certificado de no adeudar buena cuenta a la Jefatura Financiera de la Comandancia General de la Policía Nacional o de otras unidades;
- j) Certificado de no adeudar al Hospital de la Policía Nacional;
- k) Certificado de entrega de credencial;
- l) Copia de la cédula de ciudadanía;
- m) Certificado del cobro de los haberes del último mes donde prestó sus servicios;
- n) En caso de no cumplir 20 años de servicio, certificado de no adeudar al ISSPOL; y,
- o) Certificado de no adeudar al Servicio de Cesantía de la Policía Nacional.

Art. 113.- Para el pago del seguro de cesantía o devolución de aportes, en tratándose de fallecimiento, los derechohabientes deberán presentar a más de la documentación establecida en el artículo anterior, los siguientes documentos:

- a) Solicitud del presunto o presuntos beneficiarios;
- b) Partida de defunción;

- c) Información sumaria;
- d) Partida de matrimonio;
- e) Partidas de nacimiento de los beneficiarios; y,
- f) Publicación en la prensa en las ciudades de Quito, Guayaquil y en la capital provincial del lugar de origen del causante, con el texto aprobado por la Junta Directiva, en el que, se concederá treinta días de plazo para que comparezca cualquier persona que se considere con derecho.

Art. 114.- No se podrá entregar cheques a la orden de terceras personas, a no ser que se presenten con poder especial o poder general con una cláusula especial, debidamente legalizado.

TITULO VI DISPOSICIONES GENERALES

Art. 115.- El seguro de cesantía y devolución de aportes, no son susceptibles de cesión, retención o embargo, salvo por alimentos debidos por ley ordenados por autoridad competente, defraudación, disposición arbitraria o retención de fondos o bienes de la Policía Nacional o deudas a la misma.

No están sujetos al pago de tasas, impuestos fiscales; e impuestos municipales.

Art. 116.- Para que la Junta Directiva disponga la retención del seguro de cesantía o devolución de aportes, por alimentos debidos por ley, es menester la orden judicial del Tribunal de Menores o jueces respectivos. 

Art. 117.- Los miembros de la Policía Nacional que tengan derecho, al seguro de cesantía y hayan obtenido su baja, podrán solicitar un anticipo hasta del 30% de dicho seguro, previa resolución de la Junta Directiva.

Los que se encuentren inmersos dentro de la cuota de excesos y tengan derecho al seguro de cesantía, podrán solicitar un anticipo del 10% inmediatamente después de producida la baja.

Para los efectos establecidos en los incisos anteriores, el peticionario presentará el certificado de baja y lista de revista de comisario.

Art. 118.- En los casos de duda respecto al derecho y a la calidad del derechohabiente, en la concesión del seguro de cesantía y devolución de aportes, la Junta Directiva podrá disponer la práctica de los medios probatorios que considere necesarios y que fueren legalmente procedentes.

Art. 119.- Los órganos del Servicio de Cesantía de la Policía Nacional, se integrarán de preferencia con personal policial profesional en servicio activo, de acuerdo al campo de acción que ejecuten. Podrá contar con personal civil técnico especializado a contrato o nombramiento, de acuerdo a sus necesidades.

Art. 120.- Los miembros de los órganos directivos del Servicio de Cesantía de la Policía Nacional, serán responsables administrativa, civil y penalmente por las resoluciones que adopte.

Art. 121.- El Comandante General de la Policía Nacional mantendrá en la plaza de Quito, a los vocales principales y suplentes elegidos en asamblea general del Servicio de Cesantía de la Policía Nacional, mientras dure el período para el cual fueron elegidos.

En caso de ausencia del vocal principal, por más de sesenta días o definitiva por asuntos profesionales, se principalizará al suplente por el tiempo que falte para cumplir el período para el cual fue elegido.

Art. 122.- Todos los órganos del Servicio de Cesantía de la Policía Nacional, podrán presentar a la Junta Directiva, proyectos de reformas a los reglamentos vigentes, proyectos de Ley del Servicio de Cesantía de la Policía Nacional, que sean necesarios, para su análisis y trámite respectivo.

Art. 123.- Los vocales de los órganos del Servicio de Cesantía de la Policía Nacional, y sus suplentes serán elegidos cada año de acuerdo con la ley y este reglamento, pudiendo ser reelegidos por una sola vez, salvo una nueva elección como representante de otro cuadro en consideración de su ascenso.

Art. 124.- Los miembros del Servicio de Cesantía que sean designados en comisión de servicios, tendrán derecho al pago de viáticos y subsistencias de acuerdo a lo establecido en el reglamento de viáticos y subsistencias del sector público.

Los miembros de organismos colegiados de este servicio, recibirán dietas por sesión de acuerdo a la ley y al reglamento interno que para el efecto aprobará la Junta Directiva.

Art. 125.- Deróganse las disposiciones reglamentarias que se opongan al presente reglamento.

Art. Final.- De la ejecución del presente decreto que entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial, encárgase el señor Ministro de Gobierno y Policía.